



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de agosto de 2020

DETEREL 178/2020.

A la : Comisión Permanente de **Deportes**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieve**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual otorga una gratificación Económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional y aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero y deroga la ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999.

Ref. : Oficio No. 00002926 de fecha 24-06-2020Expediente No. 00002-2020-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El presente proyecto de ley mediante el cual otorga una gratificación económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional y aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero y deroga la ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999.

Segundo: Este proyecto fue sometido por el señor **Santiago José Zorrilla**, senador por la provincia El Seibo, en fecha 17 de agosto de 2020.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmante Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.275-81, del 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano;

Vista: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

Vista: La Ley No. 85-99, de 6 de Agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero;

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Impacto De La Vigencia

Esta iniciativa legislativa tiene un enorme valor para la sociedad, y acoge una idea de justicia que permita apoyar a quienes, teniendo las mejores capacidades físicas, deciden no aprovecharlas exclusivamente en su beneficio individual, sino dedicarlas a sacar en alto el nombre del país, a través del deporte, hombres y mujeres que dedicaron sus años de juventud a la práctica deportiva hoy no cuentan con un ingreso que les proporcione medios de subsistencia durante su vejez.

Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS**, que el mismo no contraviene con la Ley No. 85-99, de 6 de Agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero; ni ninguna otra norma jurídica, por lo tanto consideramos que el mismo es factible.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al salón de la fama del deporte nacional aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar la iniciativa en lo técnico observamos lo siguiente:

1.- El título del proyecto expresa: **LEY QUE OTORGA UNA GRATIFICACIÓN ECONÓMICA PERMANENTE A TODA PERSONA QUE HAYA SIDO EXALTADA AL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE NACIONAL, Y A AQUELLOS ATLETAS QUE HAYAN LOGRADO PONER EN ALTO EL NOMBRE DE LA REPÚBLICA, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, Y DEROGA LA LEY NO. 85-99 DEL 11 DE AGOSTO DE 1999.**

2.1.- Como se observa, el título aparece en mayúsculas, sin embargo, el manual de técnicas legislativas dispone que el mismo sea colocado en minúscula, como sigue:

Ley que otorga una gratificación económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al salón de la fama del deporte nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero, y deroga la Ley no. 85-99 del 11 de agosto de 1999

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/ju